



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., - 3 FEB 2022

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

N°. 110013110022 202000171 00

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la demandante, quien como abogada actúa en causa propia, contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2021.

I - Antecedentes

El 29 de noviembre de 2021, la parte actora, radicó solicitud que en el acápite de pretensiones de la misma, se sintetizan por el despacho, en el requerimiento al demandado para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 2 de julio de 2021, aclarada con providencia del 17 de agosto de 2021.

Mediante providencia del 1 de diciembre del 2021 (f, 294), el despacho manifestó *“Respecto de la solicitud presentada por la parte actora el pasado 29 de noviembre de 2021, sírvase estarse a lo resuelto en la sentencia de fecha [2 de julio de 2021], adicionada el 17 de agosto siguiente y ratificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Familia y la Corte Constitucional en sede de Tutela.”*

II. Del recurso

Presentado en término, la recurrente realizó la argumentación que se sintetiza por el despacho en el incumplimiento a las decisiones adoptadas en las providencias señaladas en los antecedentes de esta decisión.

En consecuencia solicita que se revoque la providencia recurrida y que se requiera e imponga sanción por incumplimiento al demandado.

III. Del Traslado

El término de traslado venció en silencio.

IV. Consideraciones del Despacho.

Sea lo primero señalar que, como lo considera la recurrente tanto en la comunicación del 29 de noviembre de 2021, que dio origen a la providencia atacada, como en el recurso de reposición presentado, el demandado no ha cumplido con lo señalado en la sentencia y aclaración de la misma, motivo por el cual el despacho requirió a las partes para estarse a lo dispuesto en las referidas providencias que resolvieron el mérito del sumario.

De otra parte, se le indica a la profesional del derecho, que de existir incumplimiento por parte del obligado respecto a las providencias que decidieron de fondo la actuación, tiene a su alcance los mecanismos de ley para ejecutar el cumplimiento de la obligación.

En consideración a lo brevemente expuesto, encuentra el despacho que la decisión adoptada en la providencia atacada de 1 de diciembre del 2021 (f. 33), se ajusta a derecho, por lo que el **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Mantener incólume, el auto calendarado 1 de diciembre de 2021, conforme a las consideraciones que anteceden.


NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>17</u> de fecha <u>- 4 FEB 2022</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario